



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO- |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2018-00493 00 |
| DECISIÓN | TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN |

Procede el juzgado a estudiar la viabilidad de terminar por transacción el presente proceso VERBAL promovido por Inversiones Pronorte S.A.S contra La Sociedad Sofía Ochoa S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede, las partes y sus apoderados, solicitan la terminación del proceso por transacción en razón a los términos pactados en el contrato de transacción adosado con dicho escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se constata que el acuerdo transaccional fue suscrito y presentado a este despacho por las partes procesales, quienes son personas capaces, siendo transigible por su naturaleza el objeto de este proceso, y verificando el lleno de los requisitos legales consignados en el artículo 312 Ibídem y los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, resulta procedente impartir aprobación al acuerdo transaccional que suscribieron ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes, y que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, proceso verbal -resolución de contrato- promovido por Inversiones Pronorte S.A.S representada legalmente por Alejandro Arango Barrientos, en contra de La Sociedad Sofía Ochoa S.A.S representada legalmente por Fernando Cadavid Ochoa (suplente); declarando terminado el proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con MI 012-72272 de propiedad de la sociedad demandada, para lo cual se oficiará a IIPP de Girardota (Ant), a fin de que procedan a cancelar la orden comunicada mediante oficio N° 3705 de diciembre 13 de 2019.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 312 del CGP.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862e9181aec90e5f3dacee76a0a03f4d392473db8c9d90e1206e1a165b3b92fd

Documento generado en 05/02/2021 01:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>